



Expediente: "Recurso de Casación interpuesto por los Abgs. Laura M. Casuso y Jorge R. Prieto M. en la causa: "EXHORTO JARVIS CHIMENES PAVAO S/ DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN, Nº 1-1-3-1-2017-63". Año 2017 Nº......Folio......

ACUERDO Y SENTENCIA Nº Mil schaento morente y uno

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes cuestiones;-----

CUESTIONES:

	Es admisible el recurso extraordinario de Casación planteado?
	En su caso, ¿Resulta procedente?
	Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente
	ido: ALICÍA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA, MIRIAM PEÑA CANDIA y
EDR	O JUAN MAYOR MARTINEZ

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, la Dra. ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA, dijo: El Recurso Extraordinario de Casación fue interpuesto por los Abogados Abgs. Laura M. Casuso y Jorge R. Prieta M., por la Defensa del Sr. JARVIS CHIMENEZ PAVAO, contra la siguiente sentencia: A Sentencia Definitiva Nº 69 de fecha

Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa

Dra. Miryan Peña Candia Ministra

Abg. Karinna Penoni Seoretaria Pedro J. Mayor M.

Miembro M.

Tribunal de Apeleción en lo Penal

Primera Sala

18 de octubre del 2017, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital.-----

Antes de entrar a analizar el fondo de la cuestión planteada, esta Sala Penal tiene la facultad de efectuar un primer examen del recurso de casación planteado, a fin de verificar si se han observado las condiciones formales exigidas por la ley.------

Con relación a la impugnabilidad objetiva, el Art. 477 del Código Procesal Penal, establece: "Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las Sentencias Definitivas del Tribunal de Apelaciones o contra aquellas decisiones de ese tribunal que



pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, o denieguen la extinción, connutación o suspensión de la pena". Estableciendo de este modo el objeto del recurso.-----

Entrando al análisis del caso en particular, se tiene que la resolución contra la que los recurrentes dedujeron su presentación en esta sede, no es susceptible de ser impugnada por la vià del recurso de casación, ya que no constituye ninguna de las resoluciones enumeradas taxativamente en el Art. 477 citado precedentemente. En efecto, el criterio para determinar voltes son las resoluciones recurribles ante esta instancia extraordinaria debe ser restringido, pues cuando el legislador indicó los supuestos contenidos en la normativa citada quiso que sólo fueran objeto del recurso aquellas resoluciones que definic en el texto. Cualquier interpretación contraria vulneraría el principio de taxatividad que rige la determinación del objeto de los recursos.---

El Acuerdo y SentenciaNº 69 de fecha 18 de octubre del 2017, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, si bien cumple con el requisito de emanar del Tribunal de Apelaciones, no constituye sentencia definitiva -no resuelve el litigio en forma definitiva, simplemente analiza si se hallan cumplidos en el requerimiento las exigencias formales determinadas en un Tratado o Ley-, ni constituye una resolución que tenga la virtualidad de poner fin al procedimiento, de extinguir la acción o la pena y tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena, sino que CONFIRMA la resolución judicial apelada que HACE LUGAR al pedido de extradición requerida por el gobierno de la República Federativa del Brasil, en relación al ciudadano JARVIS CHIMENES PAVAO. Quedando de esta forma, fuera del catálogo de fallos impugnables por la vía en estudio. En este contexto, la resolución cuestionada es objetivamente no impugnable por este medio recursivo.-----

Finalmente, es importante mencionar que la admisibilidad o no del recurso de casación no resulta un arbitrio basado en el libre albedrío de la Sala Penal sin sujeción a las pautas procesales que animan el caso, sino que la misma se encuentra condicionada efectivamente a los requisitos impuestos por el Código de formas que nos rige. Si no se tuviera en cuenta ello, se podría caer en la circunstancia de desnaturalizar peligrosamente el instituto de la casación quedando este recurso como un remedio que solucione todos los defectos jurídicos que puedan contener las decisiones de los jueces de todas las instancias, lo que conllevaría subsumar las vías recursivas que permite nuestro ordenamiento de la casatoria.

Abg. Karinna Penoni Secretaria

Dra. Miryam Peña Candia

Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa Ministra

> Peoro J. Maydr Miembro Penal ribusal de Apelación en Primera Sala

Ministra

Las referidas situaciones llevarían, sin duda, a una deficiente administración de justicia. Es decir que, arrogándose este cuerpo competencias más allá de las impuestas por la ley ritual, en función de una hipotética conveniencia en realizar el control de legalidad de determinada resolución no definitiva, se podría alterar el criterio de diversificación de las vías impugnativas, de consecuencias imprevisibles para los justiciables.------

JURISPRUDENCIA: Tal es la línea jurisprudencial que sobre la materia viene sustentando la Sala Penal, entre los que se encuentran, entre otros: Acuerdo y Sentencia Nº 502 del 02 de noviembre de 2010 en los autos caratulados: "Recurso de Casación interpuesto por el Abogado Aldo Horacio García en la causa: Nemr Ali ZhayterAmerZoher El Hossni s/ Detención Preventiva con fines de Extradición"; Acuerdo y Sentencia Nº 109 del 05 de marzo de 2012 en los autos caratulados: "Recurso de Casación interpuesto por el Abogado Dionisio Gavilán Giménez en la causa: Exhorto; Orden de Detención y Solicitud de Extradición del ciudadano alemán Thomas Schilling"; Acuerdo y Sentencia Nº 937 del 03 de agosto de 2012 en los autos caratulados: "Recurso de Casación interpuesto por el Abogado Rubén Darío Cabral en la causa: Arresto provisional con propósito de Extradición de AlekseyPetrovKolarov a pedido de los Estados Unidos de América": Acuerdo y Sentencia Nº 207 del 17 de marzo de 2016 en los autos caratulados: "Recurso de Casación interpuesto por la Abogada Asunción Vaidovinos en la causa: Rolando Javier Rivas Dávalos s/ Detención con fines de Extradición"; Acuerdo y Sentencia Nº 602 del 09 de mayo de 2016 en los autos caratulados: "Recurso de Casación interpuesto por el Abogado Leonardo Fulgencio GarófaloBóbedaen la causa: Exhorto: Detención Preventiva con fines de Extradición del ciudadano Español, Jesús Manuel Romero Castro".----

En resumen: conforme lo expuesto en los párrafos que anteceden, el recurso deducido es manifiestamente inadmisible porque la resolución recurrida no se encuadra dentro del objeto contenido en el Art. 477, debiendo ser declarado en tal sentido. ES MI VOTO.-------

A su turno, los **DOCTORES MIRIAM PEÑA CANDIA y PEDRO JUAN MAYOR**MARTINEZ, manifestaron adherirse al voto que antecede, por los mismos fundamentos.-----

Mayor M.

Ante mi:

Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa Ministra

bg. Marinna Penoni Secretaria

Dra-Miryam Peña Candia Ministra



Asunción, 26 de Diciembre de 2017.-

Y VISTOS: los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por los Abogados Abgs. Laura M. Casuso y Jorge R. Prieto M., contra la Sentencia Definitiva Nº 69 de fecha 18 de octubre del 2017, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, en los autos caratulados: EXHORTO JARVIS CHIMENES PAVAO S/ DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN, Nº 1-1-3-1-2017-63", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

REMITIR estos autos al órgano jurisdiccional exhortado, a los efectos de hacer efectiva la entrega del requerido a la República Federativa del Brasil, previos los trámites de

ANOTAR, registrar y notificar .--

Ante mí:

Beatriz Pucheta de Correa Ministra

Dra. Miryam Peña Candia Ministra

Abg. Karinna Penoni Secretaria

en lo Penal

one I doll assert of